

(6) Prof. Tristán

484

18526

SAN JOSÉ DE COSTA RICA—ESCUELA DE FARMACIA

TERCERA MEMORIA

PRESENTADA

A LA

FACULTAD DE FARMACIA

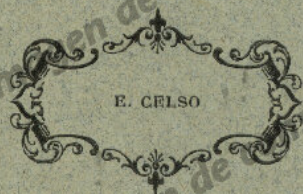
POR EL

INSPECTOR DE LA ESCUELA DE FARMACIA.

Anexo I: PROYECTO: NUEVA REDACCIÓN
DE LOS REGLAMENTOS

.....Le jour où votre horizon
ne changerait plus, où la fa-
ce des choses pour vous res-
terait la même, c'est que vous
n'avanceriez plus.

(Duclaux, INST. PASTEUR)



E. CELSO

SAN JOSÉ

IMPRENTA Y PAPELERÍA DE JOSÉ CANALÍAS

AVENIDA CENTRAL OESTE NÚMS. 39 y 45

1901

SAN JOSÉ DE COSTA RICA—ESCUELA DE FARMACIA

TERCERA MEMORIA

PRESENTADA

A LA

FACULTAD DE FARMACIA

POR EL

INSPECTOR DE LA ESCUELA DE FARMACIA.

Anexo I: PROYECTO: NUEVA REDACCIÓN
DE LOS REGLAMENTOS

.....Le jour où votre horizon
ne changerait plus, où la fa-
ce des choses pour vous res-
terait la même, c'est que vous
n' avanceriez plus.

(Duclaux, INST. PASTEUR)



SAN JOSÉ

IMPRESA Y PAPELERÍA DE JOSÉ CANALÍAS

AVENIDA CENTRAL. OESTE NÚMS. 39 Y 45

1901



La réformation d'un corps dépend plus de ceux qui en ont l'administration, que des lois et des réglemens, qui demeurent inutiles, si ceux qui ont charge de les faire observer, n'en ont aussi la volonté.

(RICHELIEU.)



«Imposibilitar el mal sería intento sin suceso. Posibilitar el bien es cuanto procuramos.»

REGLAMENTO GENERAL

DE LA

ESCUELA DE FARMACIA DE COSTA RICA.

I.

Artículo 1.º—La Escuela de Farmacia de Costa Rica es un instituto de enseñanza profesional dirigido por la Facultad de Farmacia.

Art. 2.º—Su enseñanza es experimental y abraza principalmente las ciencias físicas y la farmacología.

Art. 3.º—Los estudios están repartidos en 8 cursos, como sigue:

Cursos	A	1.º—física y microscopia,
		2.º—química,
	B	3.º—química,
		4.º—historia natural,
	C	5.º—fisiología humana,
		6.º---farmacognosis, *
	D	7.º---farmacodinámica general, **
		8.º---trabajos prácticos de química y de farmacia.

Art. 4.º—A más de los cursos reglamentarios, la Facultad establece *cursos libres* de estudios que juzga oportunos. (Por ejemplo: el estudio adecuado de la lengua en que se hace la edición legal de la farmacopea y de los dispensatorios oficiales.)

* *Pharmacognosy*: Comprising the study of characters of drugs—the knowledge of selecting, recognizing, identifying true and false specimens by such characteristics.

** *General Pharmacodynamics*: Comprising the knowledge of physiological action of drugs—power of remedial agents on living organisms during health (pharmacodynamics prop.)—during sickness (therapeutics)—when given in poisonous doses (toxicology.)

II.

Art. 5.º—Para ser inscrito como alumno regular de los cursos A precisa presentar constancia válida de haber hecho estudios completos de 2.ª enseñanza en ciencias matemáticas y naturales.

Art. 6.º—Para ser inscrito como alumno regular de uno de los cursos B, C, D precisa haber hecho todos los estudios precedentes A, B, C.

III.

Art. 7.º—Los exámenes de prueba de curso se verifican en dos series de sesiones y son de dos géneros: *ordinarios* (para los alumnos regulares de la Escuela) y *por suficiencia* (para los estudiantes libres).

Art. 8.º—Ningún estudiante es admitido á más de un examen por día ni á más de dos exámenes por serie de sesiones.

Art. 9.º—Cada examen versa sobre la materia de un solo curso de estudios.

Art. 10.º—Los alumnos que hacen con regularidad el curso de trabajos prácticos están exentos del examen de prueba correspondiente á dicho curso.

Art. 11.º—Los tribunales de exámenes ordinarios se componen del profesor de la asignatura y dos directores de la Facultad.

Art. 12.º—Los tribunales de exámenes por suficiencia se componen de cuatro profesores de la Escuela y un director de la Facultad.

Art. 13.º—Los tribunales de exámenes son presididos por el miembro de mayor edad.

Art. 14.º—En los exámenes ordinarios se procede como sigue: llamado el examinando, se le invita á elegir y desarrollar una entre dos tesis sacadas á la suerte.

Art. 15.º—En los exámenes por suficiencia se procede como sigue: llamado el examinando, se le invita á desarrollar sucesivamente dos tesis sacadas á la suerte.

Art. 16.º—El número de tesis para cada sorteo no es menor de doce.

Art. 17.º—Estas tesis deben referirse á puntos de los programas de la Escuela.

Art. 18.º—La aprobación ó desaprobación de un examinado es decidida por mayoría de votos.

IV.

Art. 19.º—El título de *Licenciado en Farmacia* es conferido por la Facultad al estudiante que en un lapso no menor de cuatro años ha hecho los estudios señalados en el artículo 3.º y dos años de práctica farmacéutica en oficina pública.

Art. 20.º—Corresponde al candidato el presentar á la Junta Directiva de la Facultad la solicitud de título y los atestados necesarios: fe de identidad, certificado de estudios y constancia de práctica.

V.

Art. 21.º—Son atribuciones exclusivas de la Junta Directiva de la Facultad:

- 1.º La reglamentación interior de la Escuela.
- 2.º La dirección inmediata de la enseñanza.
- 3.º El nombramiento y remoción del personal docente.
- 4.º La fijación del presupuesto anual de gastos.

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

ESCUELA DE FARMACIA.

I.

Artículo 1.º—*El servicio docente y administrativo de la Escuela de Farmacia es regulado por un Inspector cuyas atribuciones principales son:*

- a).—Hacer cumplir los Estatutos y disposiciones de la Facultad de Farmacia concernientes al régimen interno de la Escuela.
- b).—Procurar la conservación y mejoramiento del material de enseñanza, de conformidad con el presupuesto de gastos asignado por la Facultad.
- c).—Usar del sello de la Escuela y extender los certificados de estudios.
- d).—Nombrar y remover el personal administrativo.
- e).—Presentar anualmente á la Junta de Gobierno de la Facultad una memoria relativa á la marcha de la Escuela durante el año precedente.

II.

Art. 2.º—Son obligaciones de los profesores:

- a).—Desarrollar en el tiempo prescrito por el Reglamento los programas de sus asignaturas.
- b).—Motivar oportunamente sus ausencias ante el Inspector, atender sus indicaciones en lo tocante á disciplina y darle aviso pronto de toda falta grave cometida en clase.

Art. 3.º Ningún profesor da dos lecciones orales consecutivas.

Art. 4.º Los profesores pueden admitir en sus laboratorios estudiantes libres, siempre que paguen los gastos que causen y no vicien el orden del instituto.

Art. 5.º—Cada profesor es responsable del material de enseñanza que se le confía.

Art. 6.º—Los profesores son remunerados de modo proporcional á los servicios que prestan.

Art. 7.º—Los profesores tienen derecho á vacaciones remuneradas durante 2 y 1/2 meses contados entre las dos series de sesiones de exámenes.

III.

Art. 8.º—Los cursos de estudios principian en la 1.ª semana de abril y duran 8 meses.

Art. 9.º—El horario señala á cada curso 3 ejercicios por semana.

Art. 10.º—Un ejercicio verbal no dura más de 1 hora.

IV.

Art. 11.º—La 1.ª serie de sesiones de exámenes principia dos semanas después de la clausura de los cursos; la 2.ª serie principia dos semanas antes de la apertura de los cursos.

Art. 12.º—Las solicitudes de examen son dirigidas por escrito al Inspector antes del día de la apertura de cada serie de sesiones.

Art. 13.º—El alumno que en el curso de lecciones de una asignatura reúne un número de faltas de presencia atenta que pasa de 1/7 del número total de ejercicios reglamentarios pierde el derecho á examen ordinario en esa asignatura.

V.

Art. 14.º—Los derechos de inscripción pagados por los alumnos regulares son de ₡ 8 por curso (₡ 1 mensual por cada curso).

Art. 15.º—Los derechos de examen pagados por los estudiantes libres son de ₡ 10 por examen.

Art. 16.º—Los derechos pagados por extensión de certificado de estudios son de ₡ 12.

Art. 17.º—El pago de derechos se hace por adelantado y su producto es destinado al mejoramiento de la Escuela.

Art. 18.º—El estudiante que no hace uso de sus derechos en debido tiempo pierde las sumas invertidas.